

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1987.-

Vistas estas actuaciones remitidas por la Subsecretaría de Administración, relacionadas con la entrega del edificio con destino al Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás; y

CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial de la Nación adquirió a la Cooperativa de Provisión Farmacéutica y Crédito Limitada "PROFAR" el inmueble de la calle Garibaldi 216 de la Ciudad de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) para afectarlo al asiento del Juzgado Federal de esa Ciudad.-

Que la operación tuvo lugar el día 20 de mayo de 1987, conviniéndose a la vez un Comodato a favor de la vendedora por el término único e improrrogable con vencimiento el 18 de agosto de 1987, fecha en que se debía entregar el bien al comodante, libre de ocupantes y elementos, estableciéndose en su defecto un régimen de multas del orden de los mil australes por día de demora con una actualización a calcular sobre la base de la variación experimentada entre los indicadores de precios al por mayor -nivel general- publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondientes a los primeros meses inmediatos anteriores a los momentos de la entrega en comodato del bien y del pago de la multa respectivamente (confr. cláusulas segunda y tercera del contrato -fs. 6 vta. y 7).-

Que habiéndose cumplido el plazo concertado, la comodataria no concretó la restitución comprometida, aludiendo a fs. 1 que la rotura del montacargas del edificio como así las posteriores y necesarias tareas de limpieza demoraron su efectivización.-

Que el señor Juez Federal del asiento, doctor Hugo del Pozo, a fs. 5 vta. da razón del intento de los señores Hipólito Adolfo Boveris y Nolberto

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
Malacalza -Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Administrativo de la Cooperativa de marras- de hacer entrega de las llaves de la finca el día 30 de septiembre de 1987, como así de haberse concretado esto recién el día 6 de octubre siguiente, por circunstancias no imputables a aquéllos. A la vez deja constancia del buen estado en que se recibió el montacargas y de que tal demora no ocasionó trastornos al desenvolvimiento del Juzgado a su cargo.-

Que del análisis de los descargos argumentados por los representantes de la comodataria, no resulta admisible la omisión de haber avisado en tiempo, forma y con prueba fehaciente el desperfecto sufrido a la Subsecretaría de Administración o en su defecto al señor Juez Federal.-

Que ello es así por cuanto tal comunicación habría sido el medio elemental e idóneo para justificar la demora en la que se iba a entrar, no siendo pues aceptables las razones invocadas en el punto III de su presentación (fs. 1 vta.) cuando -aludiendo a las excelentes relaciones mantenidas con el Juzgado- manifiestan haber interpretado obviada la necesidad de informar el trastorno acontecido.-

Que en mérito a lo expresado y en virtud de lo previsto en la cláusula tercera del convenio suscripto el 20 de mayo del corriente año,

**SE RESUELVE:**

1º) Aplicar a la Cooperativa de Provisión Farmacéutica y Crédito Limitada "PROFAR" la multa de AUSTRALES: CUARENTA Y DOS MIL (A 42.000), equivalentes a mil australes (A 1.000) diarios, por los cuarenta y dos (42) días que comprende el período de demora que corre desde el día 19 de agosto de 1987 al 20 de septiembre de 1987, importe que se actualizará en base a la variación experimentada entre los indicadores de precios al

////////////////////////////////////

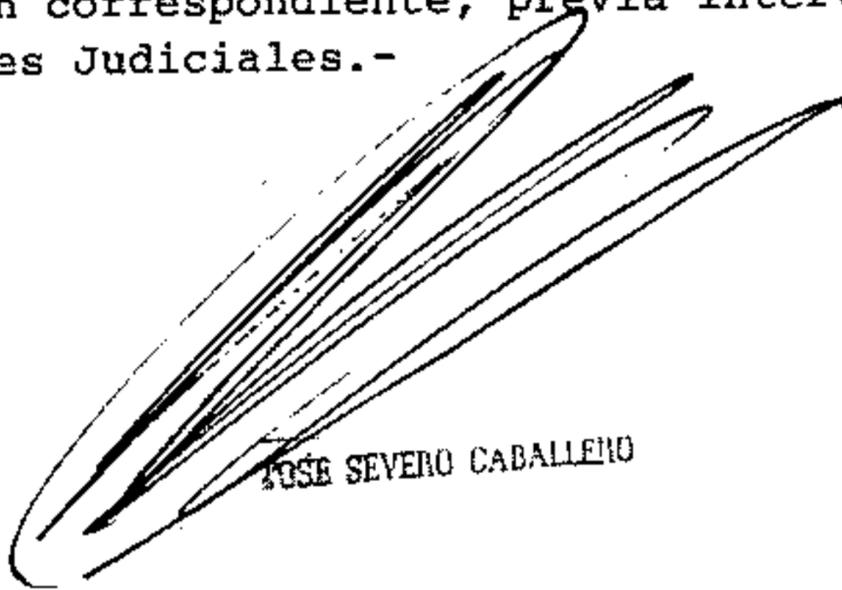
  
JESÚS SEVERO CABALLERO

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////  
por mayor -nivel general- publicados por el Instituto Nacio-  
nal de Estadística y Censos (INDEC), correspondientes a los  
primeros meses inmediatos anteriores al momento de la entrega  
del bien en comodato y al pago de la multa respectivamente.-

2°) Dejar reservados los derechos  
que asistan al Poder Judicial de la Nación.-

3°) Regístrese y devuélvanse las ac-  
tuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de que  
se practique la liquidación pertinente y se proceda a la noti-  
ficación correspondiente, previa intervención del Registro de  
Inmuebles Judiciales.-



JOSÉ SEVERO CABALLERO